

**El sistema político y la constitución -
Tipos de democracia en el Ecuador**

**The political system and the constitution
- Types of democracy in Ecuador**

Freddy Geovanny Lopez-Lopez¹
Universidad Tecnológica Indoamérica-Ecuador
freddylo@hotmail.es

doi.org/10.33386/593dp.2022.4-2.1168

V7-N4-2 (ago) 2022, pp. 24-35 | Recibido: 19 de mayo de 2022 - Aceptado: 18 de julio de 2022 (2 ronda rev.)
Edición especial

¹ Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7723-7896>

Cómo citar este artículo en norma APA:

Lopez-Lopez, F., (2022). El sistema político y la constitución - Tipos de democracia en el Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 7(4-2), 24-35 <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.4-2.1168>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

Analizar el sistema político constitucional permite identificar los tipos de democracia que fueron incorporados a la Constitución de la República del Ecuador. Muchas veces estos no son explícitamente señalados en los preceptos constitucionales, pero, se infieren de la interpretación restrictiva o expansiva de la norma.

El objeto del presente artículo es identificar en el texto constitucional las modalidades de manifestación de la democracia en el Ecuador, exteriorizada en las diversas funciones del Estado y analizar, si las expresiones de función pública amparan de manera efectiva los derechos y las garantías constitucionales.

La investigación sigue una metodología de enfoque cualitativo, de tipo documental por sus fuentes, descriptivo por su alcance y diseño no experimental, que arrojó como resultado que la democracia aplicable en Ecuador es de tipo representativa, delegativa, constitucional y procedimental que permite de manera efectiva la defensa y garantía de los derechos fundamentales establecidos en la Carta Magna.

Palabras clave: sistema político; constitución; delegación; representación; derechos; democracia; tipos de democracia/ legitimación

ABSTRACT

Analyzing the constitutional political system allows identifying the types of democracy that were incorporated into the Constitution of the Republic of Ecuador. Many times these are not explicitly stated in the constitutional precepts, but are inferred from the restrictive or expansive interpretation of the norm.

The purpose of this article is to identify in the constitutional text the modalities of manifestation of democracy in Ecuador, externalized in the various functions of the State and to analyze whether the expressions of public function effectively protect constitutional rights and guarantees.

The research follows a methodology of qualitative approach, documentary type for its sources, descriptive for its scope and non-experimental design, which showed as a result that the applicable democracy in Ecuador is of a representative, delegative, constitutional and procedural type that allows effectively the defense and guarantee of the fundamental rights established in the Magna Carta.

Key words: political system; constitution; delegation; representation; rights; democracy; types of democracy; legitimation

Introducción

Nuestro país ha sufrido importantes transformaciones en la estructura del Estado con la entrada en vigencia de la constitución del 2008, consagrando al “Ecuador en un Estado constitucional de derechos y justicia, social”, creando para la vida jurídica del Estado, un nuevo esquema constitucional con derechos y garantías fundamentales que da vida al funcionamiento del Estado.

Analizar el tema de derechos fundamentales, es necesario describir la estructura del estado, estado democrático, la forma de cómo estos derechos fueron incorporados en la constitución ecuatoriana, las manifestaciones sociales que fueron parte de su incorporación y la forma de cómo ha de implementarse en nuestro país, siendo menester revisar los mecanismos de participación democrática, de protección que se ha adoptado para hacer efectiva su plena vigencia; y, si la trasgresión de los derechos y garantías fundamentales activan el accionar del Estado para la consecución de la justicia social.

Al referirnos al sistema político en la Constitución Ecuatoriana, se debe señalar que ha sufrido varias transformaciones, reformas constitucionales, pasando por un proceso de transformación institucional desde un principio de aplicación de los derechos hasta la participación ciudadana y control social.

Desarrollo

Sistema Político y la Constitución –Tipos de Democracia

La Constitución

La estructura constitucional de nuestro país a partir del 20 de octubre del 2008 en que entra en vigencia la nueva constitución del Ecuador, está integrada por una serie de principios, derechos y garantías constitucionales sean estas de carácter jurisdiccional o institucional, normativo, que en su conjunto deben ser efectivizadas en el accionar del estado, Carta Magna que marca una diferencia sustancial con lo que fue la Constitución Política de 1998, ya

que contiene una concepción diferente de lo que el estado significa, conceptualizándolo como un Estado constitucional de derechos y de justicia. Para entender que es un estado constitucional de derechos se tienen que analizar los tipos de estado que ha sucedido a través de la historia.

Abordado el tema distingue entonces tres modelos de Estado: El absolutista, caracterizado por cuanto la autoridad radicada en una persona o una clase política es la que determina las normas y la estructura del poder.; el estado de Derecho, caracterizado en razón de que la ley dictada por el parlamento -integrado por una clase política- es la que determina la autoridad y la estructura del poder, por el principio de legalidad se limita al ejecutivo y se controla al judicial, conservando el parlamento la potestad de reformar la constitución, eliminando derechos y restringiendo garantías; y, el Estado Constitucional de Derecho, cuyas características se expresan en que la constitución determina el contenido de la ley, el acceso y ejercicio de la autoridad y la estructura del poder, dicha constitución es material, orgánica y procedimental por cuanto el Estado se configura como estructura para la garantía de los derechos que son el fin del Estado, con existencia de mecanismos de participación de la ciudadanía; y, se caracteriza también porque los derechos son al mismo tiempo límites y vínculos del poder, y porque la constitución es norma jurídica directamente aplicable. (Ávila R.2013.)

Deberá entenderse que el respeto de tales derechos y garantías constitucionales son el pilar fundamental del ordenamiento jurídico constituyéndose en límites impuestos a los organismos estatales que forman parte de su estructura, así como también a los actores directos en esta sociedad, que en conjunto están obligados a proteger y a exigir el respeto en la ejecución de los derechos que asisten a las personas y a la naturaleza, lo que se enmarca dentro del paradigma democrático de ser el Ecuador un estado garantista.

Sistema Político

El Sistema Político es un factor importante dentro del ordenamiento jurídico

ecuatoriano, conecta dos grandes funciones: la de representación y de gestión en la construcción de decisiones, está formado por estructuras y subestructuras que se dirigen a la construcción de aquella legitimidad en la toma de decisiones políticas, estas estructuras están articuladas unas con otras con ese objetivo, llamada construcción decisional, que se basa en un sistema de leyes que regulan, posibilitan, permiten y prohíben tomar decisiones arbitrarias, estas actividades trabajan con la formación de demandas y expectativas que están en el ámbito social y económico que pueden convertirse en decisiones políticas.

El sistema político se presenta como estructura organizativa que promueve y genera la identidad reproductiva de las sociedades modernas o en proceso de modernización, y de los actores que las integran. (Echeverría, J. 2003, p83)

El sistema político aparece como el conjunto de instituciones donde se produce una mediación de las relaciones entre la sociedad y el Estado; el lugar donde la diversidad de intereses y grupos sociales intenta encontrar alguna forma de consenso y unidad. (Burbano, F. 2003, p16)

En nuestro país. “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. (Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Al referirnos al sistema político, la Constitución Ecuatoriana, prevé una nueva estructura del marco constitucional, consecuencia de reformas constitucionales, pasando por un proceso de reestructuración institucional desde un principio de aplicación de los derechos hasta la participación ciudadana y control social. El sistema político configura la escena pública ya no como sinónimo o equivalente de Estado (un orden jerárquico y abstracto), sino como reconocimiento permanente de la alteridad. Al mismo tiempo, al agregar visiones e intereses contrapuestos, rompe el particularismo e inmediatismo de las demandas sociales y

económicas, y trabaja en la generación de consensos. (Burbano, F. 2003, p19)

La Constitución de 2008 vigente hasta la presente fecha, prevé que el poder (elemento constitutivo del Estado) se manifiesta a través de cinco funciones, Ejecutiva; en donde el jefe de estado es el jefe de gobierno y que comprende a los ministerios, secretarías, agencias y demás instituciones que marcan un gobierno central; un gobierno institucional que complementa la organización del poder político, se componen de la Funciones Legislativa, Judicial, Electoral y la de Transparencia y Control Social, pero hay que resaltar que dentro de este sistema político de gobierno nos debemos preguntar ¿qué tipo de democracia realiza cada una de estas funciones o poderes del estado en el desenvolvimiento de sus actividades o funciones?, para ello se analiza Título IV Participación y Organización del Poder, Sección Cuarta, que refiere a que nuestro país se gobierna bajo un Sistema Político de Democracia Directa, por ello es necesario analizar los tipos de democracia que adoptan en cada una de las actividades de estas cinco funciones del Estado.

Tipos de Democracia

Hablar de democracia, es analizar una serie de manifestaciones, participaciones ciudadanas, expresiones de voluntad del pueblo, como formas de determinar las decisiones del estado, pasando por un sistema de legitimación del poder soberano, lo que significa que la legitimación pasa por un proceso de elecciones, a través del cual, la voluntad del pueblo se manifiesta en las urnas, y la legitimación del ejercicio en la función pública relacionado con la aprobación o no de la calidad del servicio público.

Luigi Ferrajoli, señala: la democracia sería un método de formación de las decisiones públicas. Más exactamente, consistiría en el conjunto de “reglas del juego” que atribuyen al pueblo, o mejor, a la mayoría de sus miembros, el poder, directo o a través de representantes, de asumir dichas decisiones. Ésta no es sólo la acepción etimológica. También es la concepción de la “democracia” compartida, de manera casi

unánime, por la mayor parte de sus teóricos: de Kelsen a Bobbio, de Schumpeter a Dahl, de Popper a Waldron.¹ Y también es la concepción predominante en la actual filosofía jurídica. (Ferrajoli. L. M., 2008 – 2009, p. 71, 72)

Robert Dahl, sostiene: “la democracia es más que un mero procedimiento político; necesariamente, también es un sistema de derechos fundamentales”. (Dahl, R. 2002, p46)

La democracia es un sistema político en el que el diálogo y la negociación permiten acercar posiciones, convenir acuerdos, facilitar decisiones e impulsar iniciativas de interés nacional, prácticas que suelen ser inherentes a una sociedad pluralista y que, en un país, como el Ecuador, políticamente fragmentado y sin partidos mayoritarios, constituyen una necesidad insoslayable. (Hurtado, O. 2010, p.11)

El descontento ciudadano por un sistema democrático-político imperante, se manifiesta en las movilizaciones sociales, sumados a la desinstitucionalización del estado por una deficiente administración pública basada en un ordenamiento jurídico que sin duda alguna ampara cada día los actos de corrupción.

El sistema constitucional, ha permitido generar no solo un esquema de jerarquización de normas que deben aplicarse, y la democracia directa imperante permite que las autoridades elegidas por voto universal directo y secreto, desarrollen en su ejercicio público varios tipos de democracia.

La democracia en el paradigma legislativo es un método de formación de las decisiones políticas, en el paradigma constitucional es el producto de la integración de las dos dimensiones, formal y sustancial, que se encuentran en crisis. (Albarrán, 2015, p. 158)

El fundamento axiológico de la dimensión formal de la democracia es la representación de todos los gobernantes a través del sufragio universal, y que se hace posible por la igualdad política de los derechos políticos, de este modo el sufragio universal y el principio de mayoría se

afirmaron como el método más democrático de selección de los gobernantes. (Albarrán, 2015, p. 158)

Robert Dahl, al referirse a la democracia ideal y representativa señala: “En las democracias representativas modernas, los rasgos de la democracia ideal, en la medida en que existen, se realizan a través de una variedad de instituciones políticas (...) En una asociación del tamaño de un Estado-nación, la representación resulta necesaria para la participación efectiva y el control ciudadano del programa de acción; las elecciones libres, limpias y periódicas también son necesarias para la participación efectiva y la igualdad de votos; y la libertad de expresión, las fuentes independientes de información y la libertad de asociación son todas necesarias para una participación efectiva, un electorado informado y el control ciudadano del programa de acción.”. (Dahl, R. 2002, p. 46)

La democracia descrita por Weber (1991) tiene que ver con un sistema político que proporciona elecciones periódicas para el cambio de gobernantes, permitiendo la participación de la mayor parte de la población para influir en la toma de decisiones mediante la elección de los gobernantes para que ocupen un cargo público (Lipset, 1987). La relación entre el papel de la burguesía en la formación de la democracia en una sociedad industrial fue establecida por Weber, sin embargo, en esa época los países gobernados democráticamente eran una excepción (González Enríquez, 1996). (Rodríguez, K. 2015, p.53)

La democracia es un sistema político en el que se tiene el derecho al voto para elegir a los representantes en elecciones periódicas, sin embargo, a lo largo del tiempo, a este concepto se le han agregado características, derechos, libertades, requisitos económicos, sociales y políticos que han llevado a pensar que la democracia es un sistema político que ya no puede existir más. (Rodríguez, K. 2015, p. 49-50)

La democracia directa le permite a los ciudadanos involucrarse directamente en los asuntos públicos, discutiendo o debatiendo

las decisiones que debían tomarse para el mejoramiento de la sociedad, sin embargo, hay que tomar en cuenta que este tipo de democracia se daba sin contemplar a todos los ciudadanos para debatir acerca de los asuntos públicos o problemas que enfrentaba la sociedad, es por ello que surgió la democracia representativa, en donde un grupo de gobernantes elegidos por la sociedad son quienes van a tomar las decisiones acerca de los asuntos públicos. (Rodríguez Burgos, 2010).

La representación es la forma en la que un elegido actúa de acuerdo con los intereses de los que lo eligieron, esto es, representando al elector para la toma de decisiones en los asuntos públicos, de acuerdo con Duverger (2001). Montesquieu (2007) definía a la democracia como una república, donde el poder residía en el pueblo. La elección de quienes serían los gobernantes debía ser por sorteo, y la elección de los mismos debía ser por votación de los ciudadanos buscando la igualdad y bienestar para todos. (Rodríguez, K. 2015, p. 49-50)

A) La democracia representativa deriva del paradigma liberal, que tiene como principio básico el asentamiento de la soberanía popular; esto es, la elección del gobierno por el pueblo y el reconocimiento de sus derechos y libertades. El consentimiento de los gobernados es otorgado a través de elecciones competitivas y periódicas, donde los individuos pueden aceptar, rechazar, y sólo hasta cierto punto controlar a sus dirigentes. En esta visión de la democracia, el ciudadano puede llegar a tener un papel pasivo si su participación se reduce exclusivamente a votar en las elecciones, con la finalidad de elegir a una minoría supuestamente capaz de gobernar efectiva y coherentemente. (Rabasa, 2020, p.362-364)

B) La democracia participativa plantea el involucramiento ciudadano en el proceso de toma de decisiones públicas mediante mecanismos de democracia directa, como la consulta e iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito, la revocación de mandato, etcétera, Incluye además a la democracia deliberativa, entendida como espacios de deliberación pública

(parlamento, tribunales, la prensa y la opinión pública en redes sociales), y finalmente, la democracia participativa en sentido estricto, con la finalidad de que la ciudadanía se involucre en la formulación, planificación y/o gestión de determinadas políticas públicas, como el presupuesto participativo.

Los argumentos a favor de estas formas de gobierno son:

1) Los ciudadanos son los que mejor conocen sus problemas, y serán más eficaces en la toma de decisiones que los técnicos del gobierno,

2) Se desarrolla el sentido de comunidad, el interés en la cosa pública y la confianza en las instituciones. (Rabasa, 2020, p.362-364)

C) La democracia radical, que busca dotar a la ciudadanía de capacidades realmente iguales de participación. Se reconoce que nacemos con desigualdades, por lo que las políticas públicas no se deben conducir por principios homogéneos, sino por el reconocimiento de las diferencias que hace indispensable las estrategias de acciones afirmativas Frente al problema que representa la crisis de la democracia representativa en la actualidad, quizá podría configurarse una teoría que sirviera de fundamento a una nueva praxis política integrando y fusionando algunos de los elementos de cada uno de los tres tipos de democracia antes expuestos, a manera de síntesis, con la finalidad de proporcionar una sólida base y fundamento de la participación ciudadana en el contexto actual del extendido descontento con el sistema representativo. (Rabasa, 2020, p.362-364).

Partiendo, que el sistema político de gobierno imperante según la Constitución Ecuatoriana corresponde a una democracia directa, participativa y representativa cuya participación radica en la soberanía del pueblo, el derecho a elegir y controlar a sus gobernantes y exigir su revocabilidad en caso de incumplimientos.

Bobbio sostiene que la democracia

directa es incompatible con cualquier tipo de representación (...) lo que a su vez haría incompatible la democracia directa con su propia concepción de delegado (Bobbio, 2007: 59). (Fernández, F 2011)

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El Sistema Político en la Constitución Ecuatoriana, está provisto de una amalgama estricta de conceptualizaciones, se provisiona de instituciones y regulaciones normativas de carácter superior, que propenden la realización y funcionamiento de cada una de las funciones del Estado como una forma independiente autónoma en la toma de decisiones basada en la participación social agrupada en partidos u organizaciones políticas de cada una de ellas, ya una vez que forman parte de las administraciones públicas, estos actores siempre deben estar conectados con el Plan Nacional de Desarrollo, en beneficio de los intereses del Estado y cumpliendo las expectativas de la población para lo cual deben adoptarse y convertirse en políticas públicas, económicas, sociales.

Con la promulgación de la nueva constitución del 2008 se da paso a una nueva estructura institucional, participación y organización del poder, partiendo de los principios fundamentales establecido en el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El Ecuador se reconoce como un estado plurinacional e intercultural e incluyó a la

democracia comunitaria dentro de su marco constitucional y legal, conteniendo a las formas y mecanismos ancestrales y tradicionales de organización política y social de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios en sus respectivos territorios y comunidades. (Josefina, 2019).

Sin embargo, de aquello la democracia comunitaria no ha sido desarrollada en la ley.

Es necesario señalar que la Democracia Directa como un sistema político de gobierno, se desarrolla según las formas de representación surgidas de la participación activa de los ciudadanos así lo dispone la Carta Magna que señala “quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes”, es decir, el pueblo soberano con capacidad legal para obligarse en un proceso electoral elige a sus dignatarios para que lo representen en las más altas dignidades, elige al Ejecutivo quien dirigirá los destinos de los Ecuatorianos así también a las primeras dignidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a los Legisladores, que asumirán sus funciones en representación del pueblo soberano.

A decir del tratadista Carlos Andrés Pérez Múnera (2007):

El régimen democrático es aquel que determina el acceso a las principales posiciones de gobierno mediante elecciones limpias, donde los individuos como ciudadanos políticos tiene la posibilidad de participar en esas contiendas, habilitados y protegidos para el ejercicio de sus derechos de participación, relacionados no solo con la posibilidad de votar, sino también con el derecho igualitario a ser elegido y ocupar un cargo en la burocracia estatal. (Pérez, 2007, p.15).

Es decir, la democracia es un sistema político en el que, el voto es uno de sus requisitos fundamentales que unidos a los derechos, libertades y requisitos económicos, sociales, políticos constituyen una garantía a sus derechos de participación.

El voto, según Bobbio, constituye el requisito para que un ordenamiento político-social sea considerado como “democrático”; pero no es más que eso, un “requisito”; para que un régimen sea democrático tiene que existir la “competencia electoral” y determinadas reglas que enmarcaran las acciones del juego político. En otras palabras, “voto no es sinónimo de democracia”, es solo un requisito; si votar fuera sinónimo de democracia, entonces Cuba y Corea del Norte, en donde se celebran elecciones cada 4-5 años, tendrían que ser considerados regímenes democráticos y no, como es el caso, regímenes totalitarios. (Guest, E. 2021).

La democracia directa es precisamente en donde los ciudadanos a través del voto participan, se involucran activamente en los asuntos públicos, deciden el futuro para su beneficio, pero quienes toman las decisiones son los elegidos democráticamente.

“La Democracia representativa. Es el tipo de democracia en el que el poder político procede del pueblo, pero no es ejercido por él sino por sus representantes elegidos por medio del voto” (Norberto, 1989, p. 215).

El desarrollo del Estado representativo coincide con las fases sucesivas de la ampliación de los derechos políticos hasta el reconocimiento del sufragio universal masculino y femenino; el cual, por lo demás, haciendo necesaria la constitución de partidos organizados, modificó profundamente la estructura del Estado representativo, a tal punto que provocó un cambio sensible en el propio sistema de representación que ya no es de los individuos, sino que está permeada por asociaciones poderosas que organizan las elecciones y reciben una delegación en blanco de los electores. Mientras en un sistema político representativo con sufragio restringido los individuos son los que eligen un individuo (especialmente bajo elecciones conducidas por el colegio uninominal), y los partidos se forman dentro del parlamento, en el sistema político representativo con sufragio universal los partidos se forman fuera del parlamento y los electores seleccionan un partido más que una persona (especialmente bajo el sistema proporcional).

(Fernández, 1996, p163, 164).

Par muchos estudiosos de los sistemas políticos imperantes en los diferentes gobiernos democráticos en América Latina y en especial el Ecuatoriano sostienen que en las actividades que realizan las diferentes funciones del Estado, se realiza un tipo de democracia que se desarrolla en la actividad de democracia directa que establece la Constitución del Ecuador en el Artículo 103, es así que se mantiene la premisa que en las actividades que realizan las diferentes funciones del Estado están presente más de un tipo de democracia como se desarrolla a continuación:

La Función Judicial como entidad gubernamental que forma parte de la estructura del Estado, desarrolla más de un tipo de democracia, por una parte se cree que desarrolla una democracia delegativa, que se fundamenta en la idea, de quien sea el ganador de la elección tendrá el derecho a gobernar cómo considere apropiado, habiendo la restricción en las relaciones de poder existentes en un período constitucionalmente demarcado, siendo una de las características de este tipo de democracia la autoridad completamente delegada en la toma de decisiones.

Para el tratadista Efrén Guerrero Salgado, la democracia delegativa se dirige más bien a escoger de forma directa a los representantes y a tener una relación inmediata con ellos. No obstante, mientras que en la democracia representativa los delegados tendrían, en teoría, el mismo poder y posibilidad de acción, en este caso los representantes sólo demuestran su voluntad de ser la “voz del pueblo” y aceptan que pueden existir desbalances de poder. El poder en la representatividad está más extendido, las voces son demasiadas y, por ende, la democracia es poco práctica y hasta imperfecta. (Efrén, 2015, p.73)

Luis Roca Jusmet (2011) en su obra titulada La democracia según Charles Tilly, cita a Tilly señalando que: siempre consideró que los procesos de democratización fueron resultado de luchas y no de concesiones del poder o de aplicación de una teoría. La democracia es un

régimen y un proceso real y conflictivo, no un procedimiento formal. (Roca, 2011)

Por otra parte, se cree que, en esta función del Estado, se desarrolla además una democracia constitucional, basados en el estado de derecho y las limitaciones del poder, a través del cual el poder judicial debe ante todo seguir y proteger las garantías y derechos constitucionales, reforzando las garantías jurisdiccionales, dentro del “principio de estricta legalidad y taxatividad de las normas como presupuesto de la rígida sujeción de los jueces”. (Ferrajoli, 2014). Tomando en cuenta que la democracia es un sistema en el que la mayoría tiene que respetar los valores fundamentales. Se dice que la justicia constitucional hace visible, el modelo representativo.

En cuanto a mecanismos de democracia participativa y participación ciudadana, la Constitución establece expresamente algunos de ellos y dispone que la ciudadanía puede promover más instancias de participación ciudadana.

Otros mecanismos y espacios de participación ciudadana están regulados principalmente en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana – LOPC, que además dispone que el Estado impulsará la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley.

A partir de estos dos marcos legales fundamentales se articula la nueva normativa que desarrolla la Constitución del 2008, como la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los Códigos Orgánicos de Planificación y Ordenamiento Territorial, entre otros, A través de los cuales el Estado integra la participación como un elemento sustancial de su gestión.

En las actividades que realizan las entidades que forman parte de la Función Ejecutiva, se desarrolla una democracia participativa, toda vez que los ciudadanos participan activamente en las actividades públicas, una democracia directa a través voto

popular, petición de revocatoria a través de las consultas. Una democracia representativa mediante la desconcentración del poder y la representación en asuntos internacionales, la representación es otorgada por el pueblo que los eligió con el objeto de que se tomen decisiones acertadas en beneficio de la sociedad.

Se cree también que se desarrolla una democracia deliberativa, ya que se propone desde el ejecutivo una participación y un activismo igualitario, todos tiene las mismas oportunidades, sin discriminación alguna.

La Función Legislativa cumple sus funciones a través de la Asamblea Nacional, sus actividades se enmarcan dentro de una democracia directa, representativa y deliberativa, procedimental, ya que por el soberano se toman decisiones al promulgar leyes acordes a las necesidades de la población y siguiendo una estructura legal.

La Función Electoral, es una de las funciones importantes en la vida democrática de un Estado, es donde se desarrolla la democracia directa de elección de los representantes del soberano, así tenemos que esta función se nutre de un conjunto de disposiciones legales que garantizan la participación ciudadana en igualdad de condiciones, desarrollándose los derechos de participación, el de elegir y ser elegidos.

La Función de Transparencia y Control Social en sus diversas atribuciones y funciones, orienta sus actividades en una democracia participativa, deliberativa y procedimental, esta función del Estado ha tenido mucha relevancia desde la vigencia de la Constitución del año 2008, esta quinta función del Estado, fomenta la participación ciudadana y control social, promueve e impulsa los mecanismos de participación igualitaria y de control social, de acuerdo a la constitución y la ley, permite al ciudadano ser veedor de las actuaciones de la administración pública en teoría, aunque en la realidad social ha servido como un instrumento de persecución política al servicio del poder.

En síntesis, el sistema político y el

régimen democrático es el motor fundamental y propicio en la expresión de voluntad soberana que sintetiza, la toma de decisiones de un Estado, por su sistemática articulación en los intereses de la clase social.

Conclusiones

Las diferentes funciones del Estado debidamente representadas por las autoridades elegidas por el soberano en sus múltiples actividades se desenvuelven generando varios tipos de democracia, partiendo como es lógico pensar en una democracia directa, hasta llegar a una democracia representativa, delegativa, constitucional y procedimental.

Sin duda alguna el Sistema Político en la Constitución Ecuatoriana, forman parte fundamental de un sistema de gobierno, que articulan la toma de decisiones por el soberano y para el soberano.

El sistema político juega un papel importante en la toma de decisiones, referentes a situaciones económicas, sociales, culturales, laborales y políticos.

Referencias bibliográficas

Almendra, G. Verba, S. (2015). La cultura cívica: Actitudes políticas y democracia en cinco naciones (2015) La Cultura Cívica: Actitudes Políticas y Democracia en Cinco Naciones, pp. 1-562: <http://press.princeton.edu/titles/24.html>

Albarrán, I. (2015). La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político. DE LUIGI FERRAJOLI, ITALIA, 2014. <https://dialnet.unirioja.es> La democracia a través de los derechos. El ... – Dialnet

ALEXY, R. (2005), “Los derechos fundamentales en el Estado constitucional democrático”, trad. Alonso García Figueroa, en: *Constitucionalismo(s)*, Miguel Carbonell, (Ed.), Trota. Ramiro Ávila.

Ávila, R. (2013) Ecuador estado constitucional de derechos y justicia,

<http://damianarmijosalvarez.blogspot.com>, año 2013, Resumen por: Ab. Damián Armijos Álvarez.

Azpurú, D., Shaw, CM. (2010). Estados Unidos y la promoción de la democracia en

América Latina: antes, ahora y mañana (2010) *Orbis*, 54 (2), págs. 252-267. <http://www.elsevier.com/indoamerica/idm.oclc.org/locate/orbis>

Bobbio, Norberto (2002), “Democracia”, en Bobbio, Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino [dirs.], *Diccionario de política*, vol. I, México: Siglo XXI.

Bolado, J. (2019). La democracia comunitaria en el Ecuador, *demoamlat*. <https://demoamlat.com/la-democracia-comunitaria-en-el-ecuador/>

Carreras, M. (2012). Sistema de partidos en América Latina después de la Tercera Ola. Una Reevaluación crítica (2012) *Revista de Política en América Latina*, 4 (1), pp. 135-153. Orilla

Coronel, V. (2009) ‘Orígenes de una democracia corporativa: estrategias para la ciudadanía del campesinado indígena, partidos políticos y reforma territorial en Ecuador (1925-1944). Kingman, Eduardo (comp.). *Historia social urbana. Espacios y flujos*. Quito. FLACSO, ministerio de cultura.

Crouch, C. (2004). *Posdemocracia*. Cambridge: Polity Press

Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones) consultado el 9 de octubre de 2020.

Cuesta López, Víctor (2008) *Participación directa e iniciativa legislativa del*

- ciudadano en democracia constitucional, p. 34. España, Thomson-Civitas
- Dahl, Robert. (2014). La democracia, p. 123. Barcelona, Ariel Quintaesencia
- Diamante, L., Morlino, L. (2004) Una visión general. *Diario de la Democracia*, 15 (4), pp. 20-31: http://muse.jhu.edu/journals/journal_of_democracy
- Duque, J. (2014). Movimientos sociales y democracia en América Latina, Guillermo O'Donnell y la democracia, *Revista de Estudios Latinoamericanos*: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-85742014000100006
- Ferrajoli, L. (2014). La democracia a través de los derechos El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político. Editorial Trotta: <https://qdoc.tips/luigi-ferrajoli-la-democracia-a-traves-de-los-derechos-trotta-2014-pdf-free.html>.
- Foa, RS, Mounk, Y. (2016). La desconexión democrática. *Diario de la Democracia*, 27 (3), pp. 5-17: <http://muse.jhu.edu/article/623602/pdf>.
- Gunther, R., Diamandouros, N., Puhle, H-J. (1995). La política de consolidación democrática, eds. Baltimore: Prensa de la Universidad Johns Hopkins.
- Howe, P. (2017). Erosión de las normas y desconsolidación democrática. *Diario de la Democracia*, 28 (4), pp. 15-29: <https://muse.jhu.edu/article/671984/pdf>
- Gunther, Richard, Diamandouros, Nikiforos, Puhle, Hans-Jürgen (1995). La política de consolidación democrática, eds. Baltimore: Prensa de la Universidad Johns Hopkins.
- Kagan, Roberto. "El peso de la geopolítica". *Diario de la Democracia*, vol. 26 núm. 1, 2015, pág. 21-31. Proyecto MUSE, doi:10.1353/jod.2015.0001.
- Kant, I, (1968) Principios metafísicos de la doctrina del Derecho, selección, prólogo y notas de Arnoldo Córdoba, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones, Col. Nuestro Clásicos, no. 33, Serie Filosofía, México.
- Terry, L. (1997). "Dilemas de democratización en América Latina", en Roderic ai Camp [comp.], *La democracia en América Latina*, México, Siglo XXI editores, 1997.
- Levitsky, Steven y Lucan Way. (2015). "El mito de la recesión democrática". *Diario de la Democracia*, vol. 26 núm. 1, 2015, pág. 45-58. Proyecto MUSE, doi:10.1353/jod.2015.0007.
- Morlino, L. (2005). "Democracias y democratizaciones", México, CEPCOM: https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=C6J-WpNG9mYC&oi=fnd&pg=PR7&ots=i9F29K41Z0&sig=Yeh6PCAdnp2Z3QVEBLwdPPZs5WE&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false.
- O'Donnell, G. (1996) "El desarrollo de la democracia en América Latina", en *La democracia en América Latina...*, pp. 33-73.
- Pérez, E. (2016). "Análisis del Principio de Interculturalidad y el Procedimiento Aplicado en el Caso de Peculado Cometido en la Red Escolar Autónoma del Centro Educativo Comunitario "Intercultural Bilingüe Shuar Kuakash", cantón Pastaza, de la Provincia de Pastaza". Universidad Indoamérica.
- Pérez, C. (2007). "La democracia delegativa". P.P 250 – 259.
- Piñeyro, N. (2021) *La otra democracia: la autonomía como política alternativa en América Latina América. Utopía y praxis latinoamericana Volumen 18, Edición 63, Páginas 33 – 48. Noviembre de 2013*

- Rabasa, E. (2020). “La democracia participativa, respuesta a la crisis de la democracia representativa”. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Núm 43.P.P 352-376 <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/15188>
- Rodríguez, K. (2010). “Democracia y Tipos de Democracia”. *Universidad Andina de Nuevo Leon*. Cap. 3, PP 50 – 62.
- Rosanvallon, Pierre(2006). *La contrademocracia. La política en la era de la desconfianza*, p. 23. Buenos Aires, Manantial.
- Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos. (2011). *Política, Dinero y Poder, Un Dilema de las Democracias de las Américas* https://www.oas.org/es/sap/docs/oea_poliit_dinero_poder_s.pdf.